



**Expediente 2009-0781-TRA-PI**

**Solicitud de Licencia de Uso de marca**

**Manufacturas Muñoz Internacional Corp, Apelante**

**Registro de la Propiedad Industrial (Exp. de origen No.1088-2008)**

## ***VOTO N° 036-2010***

***TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. Goicoechea a las diez horas con treinta minutos del once de enero de dos mil diez..***

Recurso de apelación planteado por el Licenciado Mauricio Bonilla Robert, mayor, Abogado, cédula de identidad número 1-903-770, vecino de San José, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **Manufacturas Muñoz Internacional Corp**, constituida y existente bajo las leyes de Panamá y domiciliada en la Ciudad de Panamá, contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las diez horas con veintitrés minutos y un segundo del tres de junio de dos mil nueve.

### **RESULTANDO**

**PRIMERO.** Que mediante escrito de fecha cuatro de julio de dos mil ocho, se solicita la inscripción de la licencia de uso de la marca **MANUFACTURAS MUÑOZ** diseño en clase 20 de la nomenclatura internacional.

**SEGUNDO.** Mediante resolución de las doce horas, treinta y tres minutos con treinta y un segundos del dos de octubre de dos mil ocho, el Registro le previene al solicitante, aclarar si previo a la inscripción de la licencia, el Registro debe tramitar primero un documento de traspaso de la marca a licenciar, otorgándole al efecto el plazo de quince días para que



conteste, lo que según el Registro no hizo, declarando mediante la resolución apelada el abandono del proceso y ordena el archivo del expediente, resolución que fue apelada y por esa circunstancia conoce este Tribunal.

**TERCERO.** Que a la sustanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde, y no se han observado causales, defectos u omisiones que causen indefensión a las partes e interesados, o la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución dentro del plazo legal y previas las deliberaciones de rigor.

**Redacta la Juez Ortiz Mora, y;**

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. HECHOS PROBADOS.** De interés para la resolución de este proceso, se tiene como hecho probado el siguiente: UNICO. Que el día veintisiete de Octubre de dos mil ocho, el Licenciado Mauricio Bonilla Robert en su calidad de apoderado especial de la empresa MANUFACTURAS MUÑOZ INTERNACIONAL CORP, presentó escrito mediante el cual contesta prevención que le hiciera el Registro de la Propiedad Industrial, mediante resolución de las doce horas, treinta y tres minutos con treinta y un segundos del dos de Octubre de dos mil ocho (folios 29, 30 y 31).

**SEGUNDO. HECHOS NO PROBADOS.** No existen hechos de esta naturaleza de importancia que considerar para el dictado de la presente resolución.

**TERCERO. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO.** El conflicto surge a partir de que el Registro de la Propiedad Industrial archiva la solicitud de inscripción de la Licencia de uso, ya que la parte omitió contestar una prevención en torno a este asunto.



En el caso de análisis, a este Tribunal le queda claro que la prevención que hace el Registro de la Propiedad Industrial a la parte interesada, mediante resolución de las doce horas con treinta y tres minutos y treinta y un segundos del dos de octubre de dos mil ocho, fue debidamente contestada por el solicitante, según lo demuestra con la prueba constante en autos a folios del 29 al 31 y por ende al haber sido subsanado en tiempo lo prevenido, al Registro le asiste la obligación de continuar con el conocimiento del proceso.

**CUARTO. LO QUE DEBE RESOLVERSE.** Conforme a lo anterior, encuentra este Tribunal que al haber sido cumplida en tiempo la prevención hecha por el Registro, lo procedente es declarar con lugar el recurso de apelación presentado por el Licenciado Mauricio Bonilla Robert, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **MANUFACTURAS MUÑOZ INTERNACIONAL CORP**, contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las diez horas con veintitrés minutos y un segundo del tres de junio de dos mil nueve, la cual en este acto se revoca, para ordenar en su lugar se continúe con el conocimiento del asunto, si otro motivo ajeno al examinado en esta instancia no lo impidiere.

#### **POR TANTO**

Conforme a las consideraciones y cita normativa que anteceden, se declara con lugar el *Recurso de Apelación* presentado por el Licenciado Mauricio Bonilla Robert, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **MANUFACTURAS MUÑOZ INTERNACIONAL CORP**, contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las diez horas con veintitrés minutos y un segundo del tres de junio de dos mil nueve, la cual en este acto se revoca, para ordenar en su lugar se continúe con el conocimiento del asunto, si otro motivo ajeno al examinado en esta instancia no lo impidiere. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que



TRIBUNAL REGISTRAL  
ADMINISTRATIVO

---

al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

*M.Sc. Guadalupe Ortiz Mora*

*M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde*

*Lic. Adolfo Durán Abarca*

*Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez*

*M.Sc. Norma Ureña Boza*



TRIBUNAL REGISTRAL  
ADMINISTRATIVO

---

Descriptor.

Licencia de Explotación de la Marca

TG: Marcas y Signos Distintivos

TNR: 00.41.19